



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 5 de diciembre de 2016.

**Ciudadano Diputado Samuel Gurrión Matías,  
Presidente de la Mesa Directiva,  
Honorable Congreso del Estado.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción II y 79 fracción I, y en cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 80 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 37 fracción II de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, me permito someter por su conducto, a esa Honorable Legislatura, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2017.

Las acciones realizadas en el gobierno anterior, lograron incrementar los ingresos por concepto de impuestos y derechos estatales, que forma parte de la determinación de los coeficientes de las participaciones federales, consideradas en el mecanismo de distribución de participaciones, como esfuerzo de los Estados en el fortalecimiento de los sistemas tributarios y el crecimiento de la recaudación.

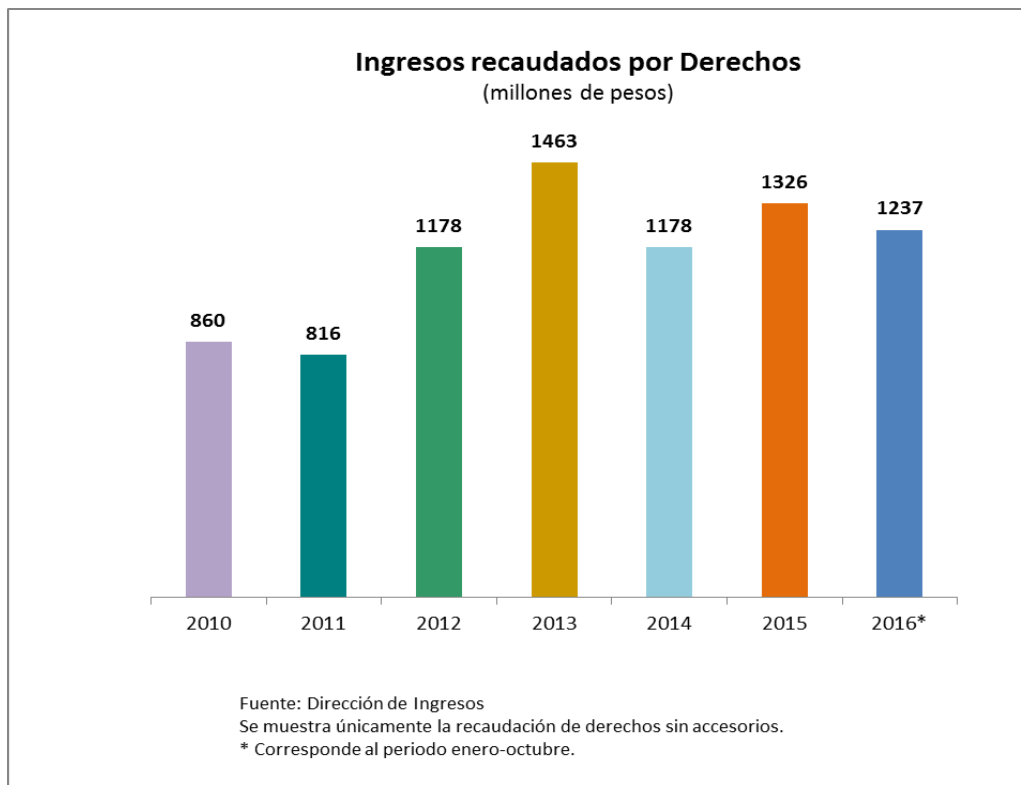
En materia de impuestos se obtuvieron los siguientes resultados:





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Los resultados en materia de derechos, se observa en la siguiente tabla:

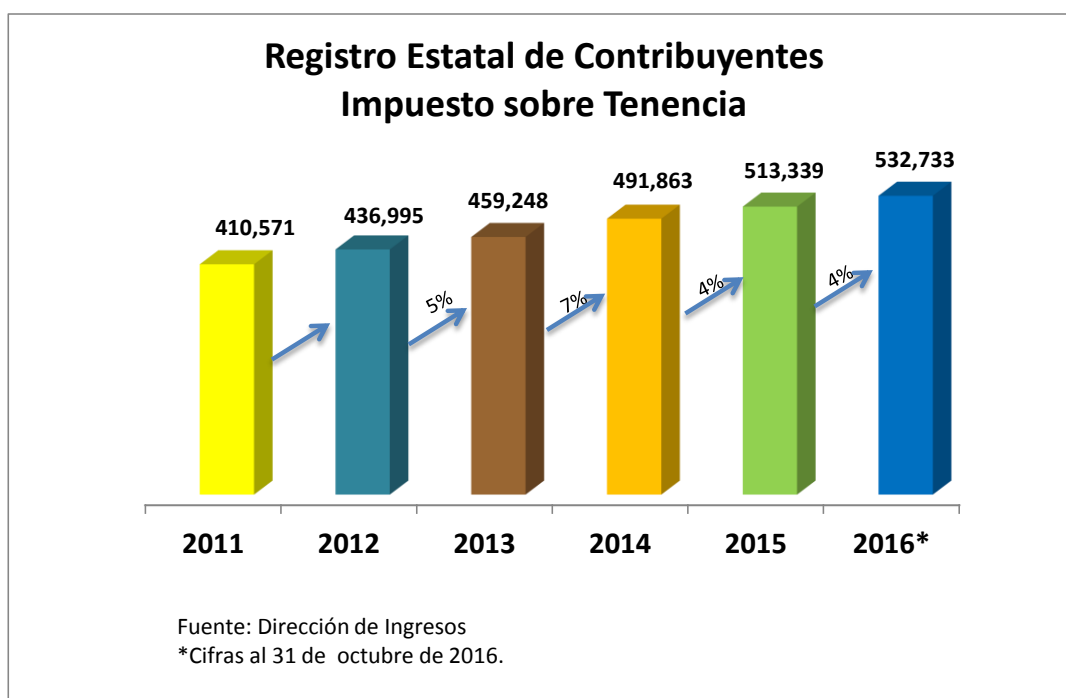


Los resultados anteriores se acompañaron de políticas de beneficios a favor de los contribuyentes. Otorgando al cierre del tercer trimestre del año 2016, incentivos y estímulos fiscales por la cantidad de 272 millones 273 mil pesos, que integraron de: estímulos fiscales para el pago por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal e Impuesto para el Desarrollo Social y sus accesorios por 121 millones 101 mil pesos; por concepto de Derechos, accesorios de derechos y aprovechamientos se otorgaron estímulos por 151 millones 171 mil pesos.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Se puso en marcha el Programa para incentivar el cumplimiento voluntario de los contribuyentes, enviando a sus domicilios 87,678 líneas de captura para el pago del Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos. Lo que representó un incremento en el Registro vehicular del 4 por ciento, a la fecha se tienen registrados 532,733 vehículos, como puede observarse en la siguiente tabla:

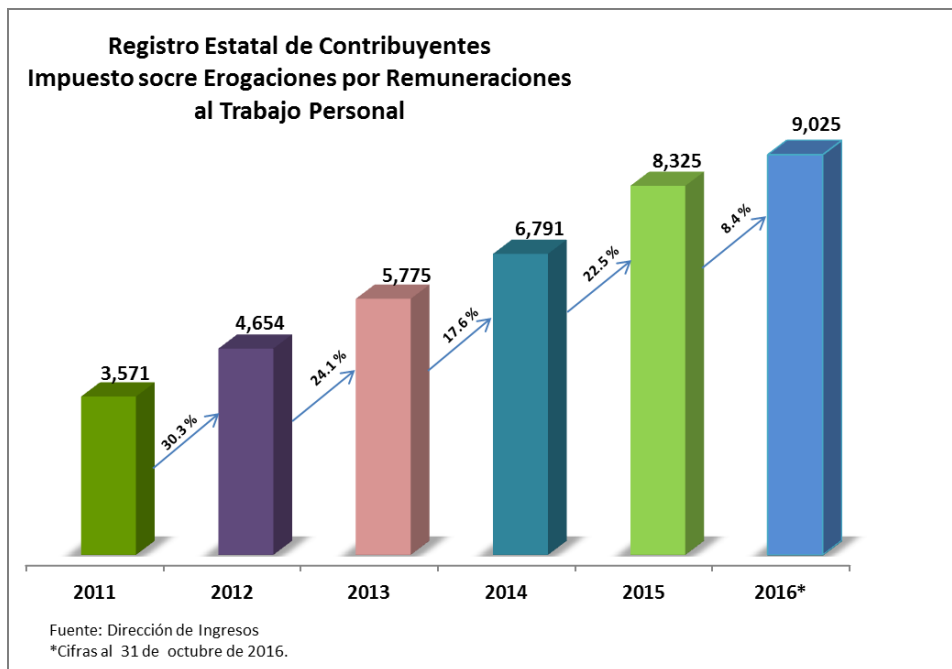


Aunado a lo anterior, se implementó el programa de facilidades administrativas para el pago del impuesto sobre Tenencia Vehicular y Derechos Vehiculares relacionados consistente en pagos a tres y seis meses sin intereses con tarjeta de crédito de diversas instituciones bancarias.

En relación al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se llevaron a cabo acciones de vigilancia de obligaciones fiscales, con la finalidad de actualizar el Registro Estatal de Contribuyentes y disminuir el porcentaje de omisos, por lo que para el mes de octubre del presente ejercicio fiscal se amplió el universo contribuyentes, logrando un incremento del 8.4 por ciento del Registro Estatal de Contribuyentes.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA



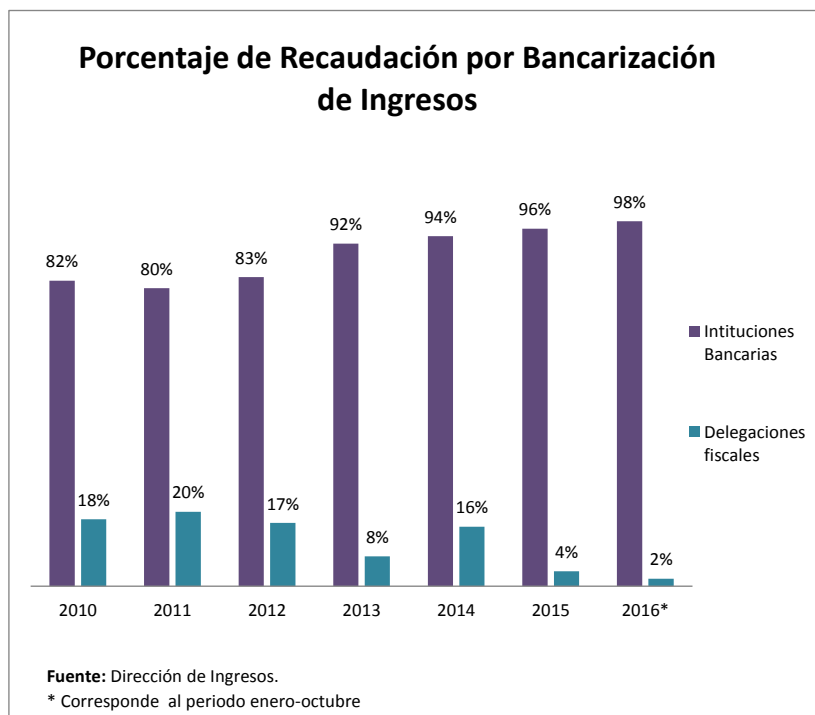
Las acciones implementadas a la fecha permitieron fortalecer el Sistema Fiscal haciéndolo eficiente y transparente. Esta transformación tuvo como base la reforma realizada al marco institucional del Estado en materia hacendaria.

Dentro de las acciones realizadas se encuentran:

- El reconocimiento de competencia a Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales, que permite una presencia fiscal en todo el territorio del Estado.
- La bancarización como acción sólida de la modernización de la hacienda pública local, que representa el 98 por ciento recaudado respecto al total de los ingresos que percibe el Gobierno del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA



- Captación de recursos a través de PINPADS (terminal bancaria); en diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública, representa un medio para la recepción de ingresos, agilizando así el trámite de los contribuyentes.
- A la fecha los contribuyentes cuentan con 296 puntos de atención y recepción de pagos distribuidos en todo el estado de la siguiente forma:
  - a) 28 Delegaciones Fiscales y 17 Subdelegaciones Fiscales.
  - b) 122 sucursales de seis Instituciones Bancarias, distribuidas en todo el Estado.
  - c) 126 puntos de pago de Telecomunicaciones de México (TELECOMM) distribuidos principalmente en zonas de difícil acceso.
  - d) Corresponsales bancarios ubicados en las Oficinas del Registro Civil Archivo Central y Armenta y López, Módulo de la Secretaría de Vialidad y Transporte.

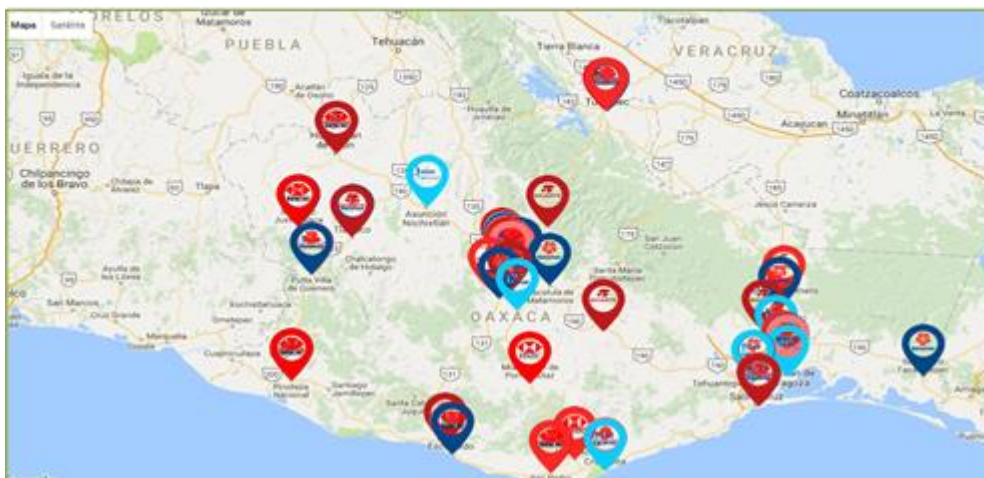


GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

### Puntos de Recaudación Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales



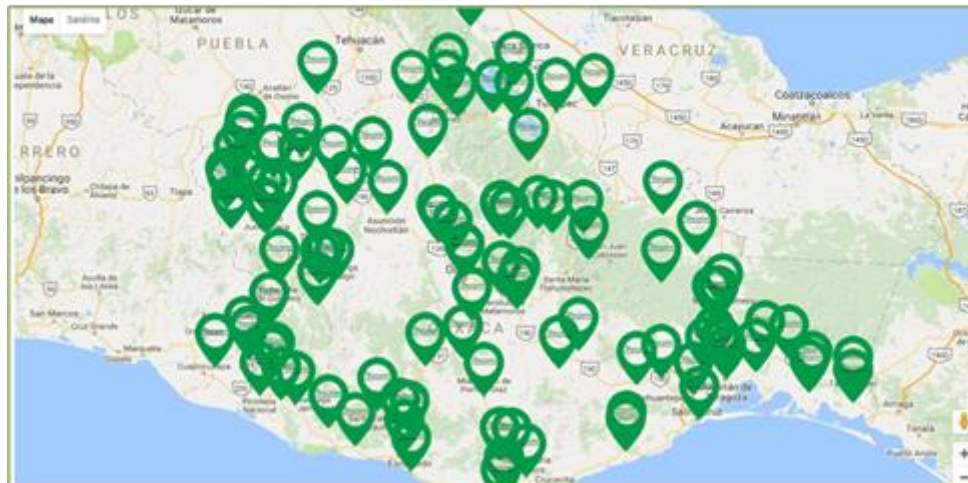
### Puntos de Recaudación Instituciones Bancarias





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

### Puntos de Recaudación Telecomm



- Desarrolló un nuevo sistema tributario denominado Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX), plataforma electrónica que permite integrar diversos procesos fiscales como son: la recaudación, registro de contribuyentes, declaraciones y pagos, control de obligaciones, entre otros.

Permite que todas las dependencias incluidas en la Ley Estatal de Derechos generen líneas de captura agilizando los procesos de pago, y permitiendo que los contribuyentes obtengan la prestación de servicios públicos en el mismo día.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 35 fracción I, de la Ley Estatal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se plantea a esa soberanía, la Política de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, estableciendo acciones que permitan el crecimiento de los ingresos a través de nuevos canales de recepción y simplificación administrativa que facilite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales.

Se propone fortalecer las acciones de:

- a) Rehabilitación y mantenimiento del aspecto físico y visual de las delegaciones y subdelegaciones fiscales distribuidas en la Entidad;
- b) Incrementar los puntos de recepción de los ingresos, e
- c) Implementar programas de asistencia al Contribuyente.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

La modernización incluye no solo la transformación en el aspecto físico y visual de las actuales Delegaciones y Subdelegaciones fiscales, sino también dotarlas de plena competencia como autoridades fiscales, para una atención más completa y por lo tanto eficiente, lo anterior de acuerdo al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Finanzas, que permite implementar el programa de asistencia al Contribuyente.

La red de recaudación, permitirá que durante el ejercicio 2017 la ciudadanía cuente con múltiples opciones de pago durante las 24 horas al día, los 365 días del año.

Se implementarán directrices dictadas por el Servicio de Administración Tributaria para fortalecer la colaboración administrativa. Esto tiene el objeto de incrementar la recaudación federal participable, que beneficia directamente las finanzas estatales. En este sentido, se programan las siguientes acciones:

- a) Fortalecer la actuación de las autoridades fiscales correspondientes para incentivar el cumplimiento voluntario de obligaciones y contrarrestar la evasión y elusión fiscales;
- b) Incrementar el uso de tecnologías de información para la gestión actos;
- c) Mantener el programa de capacitación permanente que fomente el servicio público de alta calidad profesional y con el objetivo de aumentar la recaudación, y
- d) Mantener actualizada la plataforma de intercambio de información, con el Servicio de Administración Tributaria para fortalecer las acciones de fiscalización.

Se establece programar talleres y reuniones con colegios, cámaras y otras organizaciones para difundir facilidades administrativas y estímulos fiscales que esta Soberanía tenga a bien aprobar.

Las facilidades administrativas y los programas por los cuales se implementaran estímulos fiscales a favor de los contribuyentes tienen como meta aumentar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales, generando:

- ✓ Mayor flujo de efectivo a la hacienda pública estatal, y
- ✓ La actualización del Registro Estatal de Contribuyentes.

La iniciativa que hoy se presenta a esa Soberanía prevé una serie de estímulos fiscales para que con su aprobación se vean beneficiados en primer lugar a los ciudadanos que habitan en el Estado, y en segundo lugar se vea favorecida la hacienda pública estatal. En ese orden de ideas, se pone a consideración lo siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- ✓ A los propietarios y tenedores de vehículos de hasta nueve años modelo anterior, pagarán 1 peso o el 50 por ciento del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de acuerdo al valor total del vehículo, considerando el factor de depreciación establecido en la Ley de Hacienda por tipo y servicio.
- ✓ A los propietarios y tenedores de vehículos de servicio privado, de diez años o más modelo anterior, pagaran 1 peso del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, excepto las aeronaves, embarcaciones y vehículos eléctricos.
- ✓ 50 por ciento o 1 peso en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos enajenados por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciales en el ramo de vehículos destinados al servicio privado. Lo anterior de acuerdo al valor total del vehículo.
- ✓ 50 por ciento por los servicios de verificación de emisiones a la atmósfera en el primer semestre a los propietarios y/o tenedores de vehículos registrados y emplacados en el Estado.
- ✓ 100 por ciento sobre las actualizaciones y recargos derivados del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal y Estatal, Impuesto sobre Enajenación de Vehículos Usados, Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Usados y Derechos Vehiculares relacionados de los últimos diez años y el actual, para los propietarios y/o tenedores de vehículos en cualquiera de sus modalidades.
- ✓ Se eximirá del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal y Estatal y Derechos Vehiculares relacionados que correspondan, que realicen baja por pérdida total por robo o siniestro.
- ✓ A los propietarios y/o tenedores de vehículos que tengan adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de los últimos 10 ejercicios y del actual, pagarán el 50 por ciento del Impuesto.

A efecto de impulsar la creación de empleos permanentes en la Entidad, se propone a esa Soberanía otorgar facilidades al sector de micro empresas a través de beneficios relacionados con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, consistentes en:

- ✓ 25 por ciento del Impuesto durante los meses de enero a diciembre de 2017.
- ✓ 100 por ciento del Impuesto a las empresas que realicen nuevas contrataciones creando nuevos empleos permanentes durante el ejercicio fiscal 2017.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- ✓ 100 por ciento en recargos y multas a las personas físicas, morales o unidades económicas que liquiden los o el crédito fiscal actualizado generado en el ejercicio fiscal 2016 o anteriores.

A fin de promover el desarrollo del sector artístico y cultural a través del fortalecimiento de la diversidad cultural del Estado, y considerando los derechos culturales como inherentes a los derechos humanos, se propone a esa Soberanía otorgar a los grupos y artistas independientes oaxaqueños un estímulo del 50 por ciento del Impuesto para el Desarrollo social, en tanto que a las empresas Culturales Oaxaqueñas un estímulo del 50 por ciento del Impuesto de referencia; así como 50 por ciento de la cuota que le corresponda pagar como derechos por actividades empresariales al otorgarse el uso o goce de bienes de dominio público.

En materia de prestación de servicios públicos de seguridad y vigilancia integral especializada de bienes de dominio público destinados al servicio público tanto federales como estatales, este servicio por su naturaleza considera la generación de accesorios, razón por la que se solicita aprobar el estímulo del 100 por ciento de los accesorios que se generen en el primer cuatrimestre del año, dado que el presupuesto federal empieza a ministrarse en el cuarto mes del año y en el caso del Estado se privilegia el pago de servicios personales en los primeros meses del año, esto derivado del flujo de efectivo con el que se tienen al inicio del ejercicio.

Se propone igualmente un subsidio del 50 por ciento del Impuesto sobre Desarrollo Social por los derechos de suministro de agua potable y descargas de aguas residuales a favor de los usuarios del servicios a cargo de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca y los organismos operadores de agua distribuidos en la Entidad.

Se somete a consideración de esa Soberanía igualmente estímulos fiscales a favor de los Municipios que reciban servicios en materia catastral durante el ejercicio fiscal 2017, lo anterior les permitirá contar con flujo de efectivo para solventar sus requerimientos financieros.

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado que se somete a consideración de este Honorable Congreso contiene la estimación de los ingresos que darán soporte al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017.

El presupuesto de ingresos que se propone a esa Soberanía, considera el actual marco macroeconómico nacional y local, reflejando los cambios establecidos en las disposiciones aprobadas a nivel federal para el ejercicio 2017.

Se estima para el ejercicio fiscal 2017, ingresos totales de 62 mil 219 millones de pesos, lo que significa un incremento del 2.85 por ciento respecto a la Ley de Ingresos 2016. Los ingresos de gestión presentan un crecimiento del 2.65 por ciento al pasar de 3 mil 41



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

millones de pesos en la Ley de Ingresos 2016 a 3 mil 121 millones de pesos en la Ley de Ingresos 2017.

En el rubro de participaciones federales, se espera recibir 16 mil 597 millones de pesos, lo que representa un crecimiento del 4.20 por ciento respecto a la estimación de Ley de Ingresos 2016. En aportaciones, convenios, subsidios federales y otros ingresos, se observa un crecimiento de 2.35 por ciento, respecto a la estimación de Ley de Ingresos 2016 esperando obtener recursos del orden de los 42 mil 499 millones de pesos.

Es oportuno señalar a esa Soberanía, que si bien es cierto, se establece un presupuesto para Oaxaca, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, estos en parte serán ejercidos directamente por las Dependencias y Entidades Federales a través de sus delegaciones en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de

### **Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2017**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

### **Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2017**

#### **Título Primero Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Código: Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- II. Congreso: Congreso del Estado;
- III. Dependencias: Secretarías de despacho incluidas en ellas a los órganos administrativos desconcentrados; Consejería Jurídica del Gobierno del Estado; Órganos Auxiliares que dependen directamente del Gobernador del Estado, y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
- IV. Entes Públicos: A los Poderes Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal, así como a las Dependencias y Entidades de la



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Administración Pública y demás órganos que determinen las leyes y ejerzan recursos públicos;

- V. Entidades: Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos y Órganos Auxiliares de Colaboración de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- VI. Ley: Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2016;
- VII. Ley Estatal: Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- VIII. Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca;
- IX. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;
- X. Ley General: Ley General de Contabilidad Gubernamental, y
- XI. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 2.** Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en éstas. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

**Artículo 3.** Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal 2017, se recepcionaran y concentrarán por la Secretaría.

Salvo los siguientes casos:

- I. Se concentrarán en la Secretaría, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los aprovechamientos, por sanciones, penas convencionales y recuperación de garantías por cumplimiento, anticipos y vicios ocultos.
- II. Los Poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Estatal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría dentro de los diez días naturales de concluido el mes, la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien,



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

de los informes avalados por el órgano interno de control especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos.

- III. Los ingresos que obtengan las unidades aplicativas y hospitalarias del Estado de Oaxaca, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informarse a la Secretaría dentro de los diez días naturales de concluido el mes, a efecto de que se éste en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal.
- IV. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles, centros de investigación de las Entidades que presten servicios de educación básica, media superior, superior y de formación para el trabajo, por la venta de bienes derivados de sus actividades o por cualquier otra vía, incluidos los que generen las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán a sus finalidades y programas institucionales, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informarse a la Secretaría dentro de los diez días naturales de concluido el mes, a efecto de que este en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio a la Secretaría, en los términos del artículo 50, párrafo tercero, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, generará para los Servidores Públicos, Titulares, Jefes de la Unidad Administrativa o su equivalente u operativos la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización a la Hacienda Pública Estatal.

La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet, durante el periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa, se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

**Artículo 4.** Se derogan las disposiciones legales y administrativas que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintas de las establecidas en la presente Ley, Ley Estatal de Hacienda y Ley Estatal de Derechos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones legales y administrativas contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los Entes Públicos, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones legales y administrativas que establezcan que los ingresos que obtengan las Dependencias y Entidades por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico distintas de las contenidas en la Constitución del Estado.

**Artículo 5.** El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, a razón de 0.75 por ciento mensual calculados por cada mes o fracción que transcurra y se computarán a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación.

## **Título Segundo**

### **De los Ingresos y el Financiamiento**

**Artículo 7.** En el ejercicio fiscal 2017, el Estado percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

|                                            | <b>PESOS</b>            |
|--------------------------------------------|-------------------------|
| <b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>                 | <b>3,121,741,405.00</b> |
| <b>IMPUESTOS</b>                           | <b>1,034,364,525.00</b> |
| <b><i>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</i></b> |                         |
| Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos | 3,786,950.00            |
| Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos  | 2,100,704.00            |



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

|                                                                                              |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles       | 29,170,510.00    |
| Sobre las Demasías Caducas                                                                   | 620,725.00       |
| <b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>                                                         | -                |
| Sobre Tenencia o Uso de Vehículos                                                            | 58,221,696.00    |
| <b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL COMERCIO, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>            |                  |
| Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados                                            | 3,312,795.00     |
| Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje                                                | 38,715,571.00    |
| <b>IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS O ASIMILABLES</b>                                                 |                  |
| Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal                            | 756,999,998.00   |
| <b>OTROS IMPUESTOS</b>                                                                       | -                |
| Impuesto para el Desarrollo Social                                                           | 132,847,848.00   |
| <b>ACCESORIOS</b>                                                                            | 8,587,728.00     |
| <b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>                                             |                  |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                    | -                |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                             |                  |
| Contribución de Mejoras                                                                      | -                |
| <b>DERECHOS</b>                                                                              | 1,179,006,265.00 |
| <b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b> |                  |
| Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca                                                 | 3,222,326.00     |
| Secretaría de Administración                                                                 | 139,230.00       |
| Secretaría de Turismo                                                                        | 4,736,083.00     |
| <b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>                                                  |                  |
| <b>Administración Pública</b>                                                                |                  |
| Comunes                                                                                      | 72,342.00        |



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

|               |      |
|---------------|------|
| Transparencia | 1.00 |
|---------------|------|

**Secretaría General de Gobierno**

|                                       |              |
|---------------------------------------|--------------|
| Legalización y Registro de Documentos | 3,170,840.00 |
|---------------------------------------|--------------|

|                |               |
|----------------|---------------|
| Registro Civil | 88,909,062.00 |
|----------------|---------------|

|                                                 |               |
|-------------------------------------------------|---------------|
| Registro Público de la Propiedad y del Comercio | 92,138,953.00 |
|-------------------------------------------------|---------------|

|                  |              |
|------------------|--------------|
| Protección Civil | 3,170,435.00 |
|------------------|--------------|

|                                                   |              |
|---------------------------------------------------|--------------|
| Regularización de la Tenencia de la Tierra urbana | 1,125,560.00 |
|---------------------------------------------------|--------------|

|                                             |              |
|---------------------------------------------|--------------|
| Servicios en materia de Control y Confianza | 7,264,800.00 |
|---------------------------------------------|--------------|

**Consejería Jurídica del Gobierno del Estado**

|                    |              |
|--------------------|--------------|
| Ejercicio notarial | 4,697,998.00 |
|--------------------|--------------|

|               |              |
|---------------|--------------|
| Publicaciones | 8,652,589.00 |
|---------------|--------------|

**Secretaría de Seguridad Pública**

|                                                                     |              |
|---------------------------------------------------------------------|--------------|
| Servicios Públicos prestados por la Secretaría de Seguridad Pública | 4,766,137.00 |
|---------------------------------------------------------------------|--------------|

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| Tránsito y Vialidad | 1,903,920.00 |
|---------------------|--------------|

|                                     |                |
|-------------------------------------|----------------|
| Servicios de Seguridad y Vigilancia | 269,424,996.00 |
|-------------------------------------|----------------|

**Secretaría de Vialidad y Transporte**

|                                                    |                |
|----------------------------------------------------|----------------|
| Servicio Público de Transporte y Control Vehicular | 319,892,381.00 |
|----------------------------------------------------|----------------|

**Secretaría de Salud**

|                   |      |
|-------------------|------|
| Atención en Salud | 1.00 |
|-------------------|------|

|                                |              |
|--------------------------------|--------------|
| Vigilancia y Control Sanitario | 1,145,534.00 |
|--------------------------------|--------------|

**Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable**

|                               |              |
|-------------------------------|--------------|
| Relacionados con Obra Pública | 2,380,445.00 |
|-------------------------------|--------------|

|                      |               |
|----------------------|---------------|
| Servicios Ecológicos | 48,826,101.00 |
|----------------------|---------------|



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

|                                                                             |               |
|-----------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Supervisión de Obra Pública                                                 | 18,797,629.00 |
| <b>Secretaría de Turismo</b>                                                |               |
| Eventos Lunes del Cerro                                                     | 19,329,040.00 |
| <b>Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca</b>                         |               |
| Casa de la Cultura Oaxaqueña                                                | 3,928,355.00  |
| Taller de Artes plásticas Rufino Tamayo                                     | 78,750.00     |
| Centro de Iniciación Musical de Oaxaca                                      | 464,200.00    |
| <b>Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuacultura</b> |               |
| Control Zoosanitario                                                        | 1.00          |
| <b>Secretaría de Finanzas</b>                                               |               |
| Relacionados con la Hacienda Pública Estatal                                | 1,075,215.00  |
| Servicios Catastrales                                                       | 60,711,622.00 |
| <b>Secretaría de Administración</b>                                         | -             |
| Relacionados con el Registro y Permisos                                     | 6,727,606.00  |
| Archivo del Poder Ejecutivo                                                 | 54,309.00     |
| <b>Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental</b>           |               |
| Constancias                                                                 | 2,044,260.00  |
| Inspección y Vigilancia                                                     | -             |
| <b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS</b>                      |               |
| Novauniversitas                                                             | 178,909.00    |
| Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca                   | 6,370,687.00  |
| Universidad del Istmo                                                       | 1,509,537.00  |
| Universidad del Mar                                                         | 2,862,550.00  |



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

|                                                                                                             |               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Universidad del Papaloapan                                                                                  | 988,812.00    |
| Universidad de la Cañada                                                                                    | 407,104.00    |
| Universidad de la Sierra Juárez                                                                             | 451,079.00    |
| Universidad de la Sierra Sur                                                                                | 806,888.00    |
| Universidad de Chalcatongo                                                                                  | 339,635.00    |
| Universidad de la Costa                                                                                     | 248,100.00    |
| Universidad Tecnológica de la Mixteca                                                                       | 2,756,042.00  |
| Universidad Tecnológica de la Sierra Sur                                                                    | 1,108,784.00  |
| Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca                                                            | 1,751,284.00  |
| Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología                           | 4,200,030.00  |
| Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca                                                  | 28,473,024.00 |
| Instituto Tecnológico de Teposcolula                                                                        | 1,751,987.00  |
| Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca                                                                 | 52,140,084.00 |
| Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca                                         | 18,048,994.00 |
| Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca                              | 284,350.00    |
| Instituto Tecnológico de San Miguel el Grande                                                               | 1.00          |
| <b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL AGUA, ALCANTARRILLADO Y DRENAJE</b>          |               |
| Comisión Estatal del Agua                                                                                   | 19,284,649.00 |
| Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca                                                        | 35,787,061.00 |
| <b>DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE OAXACA</b> |               |



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

|                                                                                                 |                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Sistema DIF                                                                                     | 16,499,715.00        |
| <b>OTROS DERECHOS</b>                                                                           | 1.00                 |
| <b>ACCESORIOS</b>                                                                               | 3,906,237.00         |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                | <b>36,562,245.00</b> |
| <b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>                                                              |                      |
| Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público | 36,463,689.00        |
| Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles                                                       | -                    |
| Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados                                    | -                    |
| Otros Productos que Generen Ingresos Corrientes                                                 | 98,556.00            |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                         | <b>870,119,096</b>   |
| <b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>                                                       |                      |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                  |                      |
| Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                               | 70,626,921.00        |
| Actos de Fiscalización                                                                          | 70,465,389.00        |
| Otros Incentivos                                                                                | 23,413,537.00        |
| De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones      | 6,720,366.00         |
| Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel                                            | 431,717,852.00       |
| Incentivo Régimen de Incorporación Fiscal                                                       | 19,062,382.00        |
| Incentivo derivado del Impuesto sobre la Renta                                                  | 1.00                 |
| Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                     | 29,174,410.00        |
| Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios           | 8,447,155.00         |



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

|                                                                                                                                                           |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Multas                                                                                                                                                    | 17,511,647.00            |
| Indemnizaciones                                                                                                                                           | -                        |
| Reintegros                                                                                                                                                | -                        |
| Fianzas                                                                                                                                                   | -                        |
| Aprovechamiento por Participaciones Derivadas de Aplicación de Leyes                                                                                      | 4,038,977.00             |
| Aprovechamiento por Aportaciones                                                                                                                          | -                        |
| Aprovechamiento por Cooperaciones                                                                                                                         | -                        |
| Otros Aprovechamientos                                                                                                                                    | 188,940,459.00           |
| <b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>                                                                                                           |                          |
| <b><i>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</i></b>                                                                     |                          |
| Por las actividades de producción y/o comercialización de Organismos Descentralizados                                                                     | -                        |
| <b><i>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTALES EMPRESARIALES</i></b>                                                                                |                          |
| Por las actividades empresariales de los organismos descentralizados                                                                                      | -                        |
| <b><i>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</i></b>                                               |                          |
| Por las actividades de producción y/o comercialización de Dependencias de la Administración Pública Centralizada                                          | -                        |
| <b>CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b> | <b>1,689,274.00</b>      |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>                                                              | <b>59,097,743,359.00</b> |
| <b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>                                                                                                                     | <b>56,966,965,090.00</b> |
| <b>PARTICIPACIONES</b>                                                                                                                                    | <b>16,597,767,962.00</b> |



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

|                                                                                                                           |                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Fondo General de Participaciones                                                                                          | 13,844,604,554.00        |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                | 1,259,923,998.00         |
| Participaciones en Impuestos Especiales                                                                                   | 198,045,084.00           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                      | 727,261,597.00           |
| Fondo de Compensación                                                                                                     | 567,932,729.00           |
| <b>APORTACIONES</b>                                                                                                       | <b>37,207,607,315.00</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo                                                          | 21,746,697,426.00        |
| Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud                                                                         | 3,922,792,430.00         |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social                                                                      | 6,492,615,760.00         |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                            | 5,705,616,475.00         |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social estatal                                                              | 786,999,285.00           |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 2,215,969,397.00         |
| Fondo de Aportaciones Múltiples                                                                                           | 939,357,612.00           |
| Asistencia Social                                                                                                         | 568,084,327.00           |
| Infraestructura Educativa Básica                                                                                          | 328,011,081.00           |
| Infraestructura Educativa Media Superior                                                                                  | 16,891,583.00            |
| Infraestructura Educativa Superior                                                                                        | 26,370,621.00            |
| Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos                                                          | 130,723,104.00           |
| Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal                                     | 275,843,550.00           |



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las  
Entidades Federativas

1,483,608,036.00

**CONVENIOS**

**3,161,589,813.00**

Convenios

3,161,589,813.00

**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS  
AYUDAS**

**2,130,778,269.00**

Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público

-

Transferencias Internas al resto del Sector Público

-

Subsidios y Subvenciones

2,130,778,269.00

Ayudas sociales

-

Pensiones y Jubilaciones

-

Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

-

**OTROS INGRESOS**

Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros

1.00

**TOTAL DE INGRESOS**

**62,219,484,765.00**

Cuando en una ley o decreto se establezcan ingresos previstos en este artículo, o determinen otros conceptos de ingresos, estos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**Artículo 8.** Se autoriza al Poder Judicial para que ejerza durante el año 2016 y/o en los ejercicios fiscales posteriores, los recursos autorizados en el Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2015, destinados a la Implementación del Sistema de Justicia Penal, en la parte en que dicho monto no hubiere sido dispuesto en el ejercicio fiscal de referencia, sujetándose a los términos establecidos en el mismo.

**Título Tercero**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

### De las Facilidades Administrativas, Estímulos y Subsidios Fiscales

**Artículo 6.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
  - a) Pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
  - b) Pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.
  - c) Pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código.

**Artículo 9.** Se otorgará estímulo fiscal a los propietarios y/o tenedores de vehículos de hasta nueve años modelo anterior, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, considerando el valor total del vehículo con el factor de depreciación que se establece en la Ley Estatal de Hacienda por tipo y servicio del vehículo, de acuerdo a lo siguiente:

| Valor total del Vehículo depreciado |                            | Monto a Pagar                                |
|-------------------------------------|----------------------------|----------------------------------------------|
| Límite Inferior<br>(Pesos)          | Límite Superior<br>(Pesos) |                                              |
| 0.01                                | 250,000.00                 | \$1.00                                       |
| 250,000.01                          | En adelante                | 50% del monto del<br>Impuesto<br>determinado |

Para acogerse a este beneficio deberán:

- I. Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- II. Efectuar el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisiones a la atmosfera que corresponda a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal 2017.

**Artículo 10.** Los propietarios y/o tenedores de vehículos destinados al servicio privado, de diez años modelo anterior, excepto aeronaves y embarcaciones por los cuales se debe pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, pagarán 1.00 (un peso) en el ejercicio fiscal 2017, para acogerse a este beneficio deberán:

- I. Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y
- II. Efectuar el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisiones a la atmosfera que corresponda a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal 2017.

**Artículo 11.** A los propietarios y/o tenedores de vehículos de hasta quince pasajeros enajenados por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciales en el ramo de vehículos, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del servicio privado, se les otorgará un estímulo fiscal en el ejercicio fiscal 2017, conforme lo siguiente:

| Valor total del Vehículo   |                            | Monto a Pagar                                |
|----------------------------|----------------------------|----------------------------------------------|
| Límite Inferior<br>(Pesos) | Límite Superior<br>(Pesos) |                                              |
| 0.01                       | 250,000.00                 | \$1.00                                       |
| 250,000.01                 | En adelante                | 50% del monto del<br>Impuesto<br>determinado |

Para ser beneficiario de lo anterior, deberá realizar el registro (alta) dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de adquisición y efectuar de manera conjunta el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisiones a la atmosfera.

**Artículo 12.** Los propietarios y/o tenedores de vehículos gozarán de un estímulo del 50 por ciento durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2017 en el pago de derechos por los servicios de verificación de emisiones a la atmósfera, para acogerse a este beneficio deberán:

- I. Contar con el registro del vehículo en el Registro Estatal de Contribuyentes, y



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- II. Tener placas, calcomanía y tarjeta de circulación expedido por el Estado de Oaxaca.

**Artículo 13.** Los propietarios y/o tenedores de vehículos tendrán un estímulo fiscal del 100 por ciento sobre las actualizaciones y recargos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal y Estatal; Impuesto sobre Enajenación de Vehículos Usados, Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Usados y derechos vehiculares relacionados de los últimos diez años y del ejercicio actual, para acogerse a este beneficio deberán acudir a la Delegación Fiscal que corresponda, o a través de la página de la Secretaría de Finanzas [www.finanzasoaxaca.gob.mx](http://www.finanzasoaxaca.gob.mx).

El plazo para acogerse a este beneficio será del 2 de enero al 31 de mayo de 2017.

**Artículo 14.** Los propietarios y/o tenedores de vehículos que tengan adeudos de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos gozaran de un estímulo fiscal de 50 por ciento en el pago del Impuesto de los últimos 10 ejercicios fiscales, y del ejercicio actual.

Para acogerse a este beneficio, deberán efectuar de manera conjunta el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, en el periodo del 2 de enero al 31 de mayo de 2017.

**Artículo 15.** Se exime del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos Vehiculares relacionados que correspondan, a los propietarios y/o tenedores de vehículos que no hayan realizado el trámite de baja por pérdida total por robo o siniestro en los ejercicios fiscales 2012 al 2017, según corresponda, considerando el ejercicio fiscal inmediato posterior en el que ocurrió lo antes señalado.

Para acogerse a este beneficio, se deberán presentar ante las Delegaciones Fiscales copia certificada de la averiguación previa. Tratándose de pérdida total por siniestro se presentará el dictamen emitido por la Aseguradora o el acta levantada por la autoridad correspondiente que haya tomado parte del siniestro.

**Artículo 16.** A los propietarios y/o tenedores de vehículos, se les otorgará un estímulo fiscal del 80 por ciento sobre el monto a pagar por pensión en encierros oficiales y 100 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social.

El plazo para acogerse a este estímulo será del 2 de enero al 30 de diciembre de 2017.

Transcurrido el plazo anterior, la Dirección General de Tránsito, deberá realizar los trámites administrativos necesarios para proceder a la adjudicación a favor del Estado de los vehículos antes citados, procediendo a su destrucción y venta. Los recursos que se obtengan deberán ser destinados a la mejora de los encierros y a la adquisición de bienes a cargo de la Dirección antes citada.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

No procederá la condonación de multas derivadas de infracciones de tránsito.

**Artículo 17.** Se otorgará estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal hasta del 25 por ciento causado durante los meses de enero a diciembre de 2017, cuando tengan hasta cuatro trabajadores inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes y se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales.

**Artículo 18.** Se otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento en el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, a las empresas que realicen nuevas contrataciones, creando nuevos empleos permanentes en la Entidad en el ejercicio fiscal 2017.

Se consideraran nuevos empleos los de carácter permanente que se contraten en forma adicional al promedio mensual de la plantilla del personal que se haya ocupado por el contribuyente en el ejercicio fiscal inmediato anterior, sin considerar los empleos eventuales en el referido promedio.

**Artículo 19.** Las personas físicas, morales o unidades económicas sujetas al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, tendrán un estímulo fiscal del 100 por ciento respecto de recargos y multas, respecto de adeudos generados en el ejercicio fiscal 2016 o anteriores, pagando el crédito fiscal principal actualizado y los gastos correspondientes.

Para ser beneficiario del estímulo deberán:

- a) Acudir a una Delegación Fiscal o solicitar el estímulo fiscal ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, y
- b) Realizar el trámite dentro del plazo contado del 2 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017.

**Artículo 20.** A los grupos y artistas independientes oaxaqueños, se les otorgará el 50 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social que resulte de la cuota que se genere por el uso, goce y aprovechamiento de los bienes de dominio público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.

Las Empresas Culturales Oaxaqueñas, a las que se les otorgue el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca se les otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento de la cuota que le corresponda pagar como derechos por actividades empresariales, y el 50 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**Artículo 21.** A los usuarios de los servicios de seguridad y vigilancia integral especializada se otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento de los accesorios que se generen en el primer cuatrimestre del año.

**Artículo 22.** A las personas físicas, morales o unidades económicas se les otorgará un subsidio del 50 por ciento del Impuesto sobre Desarrollo Social que se cause en el pago de los derechos por los servicios de suministro de agua y descargas de aguas residuales a cargo de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca y de los Organismos Operadores de Agua en la facturación que se realice durante el ejercicio fiscal 2017.

**Artículo 23.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio que tenga celebrado convenio con el Estado en materia catastral, se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento en el pago de los servicios por concepto de integración al Sistema Integral de Catastro, durante el ejercicio fiscal 2017.

**Artículo 24.** Se otorgará un estímulo fiscal del 75 por ciento a los Municipios que tengan celebrado convenio con el Estado en materia catastral por los servicios prestados por el Instituto Catastral del Estado que estén contenidos en los convenios de referencia, durante el ejercicio fiscal 2017.

**Artículo 25.** Se autoriza al Ejecutivo Estatal por conducto del titular de la Secretaría, para condonar contribuciones cuando se susciten contingencias generadas por fenómenos naturales o a grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

#### **Título Cuarto** **De la Información y Transparencia**

**Artículo 26.** El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso los Informes de Avance de Gestión Financiera sobre los ingresos recaudados incluyendo las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2017, de las facilidades administrativas, Estímulos y Subsidios Fiscales otorgados, de los créditos u obligaciones de pago, situación económica y de las finanzas públicas en los términos previstos en la Ley General, Ley Estatal y Ley de Fiscalización.

Así mismo, la información a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá ser difundida en la página de internet respectiva.

**Artículo 27.** Para efectos de revisión sobre la rendición de la cuenta comprobada, los Ayuntamientos que hayan convenido con la Secretaría, la administración de contribuciones estatales, así como las autoridades fiscales, estarán obligadas a mantener bajo resguardo y custodia la documentación justificativa y comprobatoria de los ingresos



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

estatales recaudados, hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales u órganos de fiscalización correspondientes.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor a partir del uno de enero de dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 5 de diciembre de 2016.

**Ciudadano Diputado Samuel Gurrión Matías,  
Presidente de la Mesa Directiva,  
Honorable Congreso del Estado.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción II y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter por su conducto a esa Honorable Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2017.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en el artículo 115, al Municipio como un nivel de gobierno con responsabilidades públicas directas a favor de los habitantes del mismo, que requiere de fortalecer y eficientar la administración de su hacienda pública, esto requiere ante todo, de observar los principios de legalidad, certeza, proporcionalidad y equidad que toda contribución debe contener. Lo que representa para los Municipios de la Entidad un nicho de oportunidad para lograr una mayor recaudación de ingresos de libre disposición. La presente iniciativa no constituye el marco jurídico idóneo para contribuir a eficientar la hacienda municipal, pero permite a los Municipios tener la referencia para el cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, relativo a la identificación y clasificación que debe observar las Leyes de Ingresos Municipales.

Bajo esa premisa, se propone a esa Soberanía en estricta observancia al principio de la autonomía municipal la Iniciativa de la Ley General de Ingresos Municipales, como instrumento que garantiza el cumplimiento de los principios de legalidad y seguridad jurídica, bajo los cuales los contribuyentes tendrán la certeza jurídica de que las contribuciones municipales a su cargo se encuentran previstas en un ordenamiento formal y materialmente legislativo aprobado anualmente.

La agrupación de los ingresos municipales se presenta atendiendo la estructura autorizada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la que contiene los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le corresponden a los Municipios del Estado, e igualmente los que se allegan por la suscripción de Convenios de Coordinación y/o Colaboración, Transferencias y Reasignación de recursos, y los que obtienen por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

La Ley General de Ingresos Municipales, por su naturaleza fiscal, está relacionado con la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, motivo por el cual, se propone que el cobro de recargos por el pago extemporáneo de las contribuciones municipales, se homologue al porcentaje que para tal efecto establece la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, lo que propiciará que los contribuyentes de la hacienda pública municipal, se vean beneficiados al pagar recargos a razón del 0.75 por ciento mensual.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

En esa misma tesitura, se propone a esa Soberanía, que en la presente disposición legal se faculte a los Ayuntamientos, la posibilidad de establecer estímulos fiscales en las leyes de Ingresos respectivas, a efecto que dicho órgano de gobierno, de acuerdo a la política fiscal que resulte conveniente a la hacienda municipal en cada ejercicio fiscal, impulse la instalación y operación de micro, medianas y grandes empresas complementando el esfuerzo fiscal federal y estatal para su impulso, considerando que la Federación a través del Servicio de Administración Tributaria, ha venido promoviendo el surgimiento de las mismas otorgándoles la posibilidad de ser beneficiarias del no pago del Impuesto Sobre la Renta hasta por un año a fin de fortalecer su incubación, y que esta Administración ha impulsado igualmente estímulos relacionados con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a las mismas.

Por lo anterior, se propone a esa Honorable Legislatura que privilegie el esfuerzo fiscal municipal, aprobando estímulos fiscales en la prestación de servicios públicos, lo que en mediano plazo garantizará mayores recursos para los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de

### **Decreto por el que se expide la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2017**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se expide la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

## **LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

### **Título Primero De las Disposiciones Generales**

#### **Capítulo Primero Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Auditoría: Auditoría Superior del Estado de Oaxaca;
- II. Ayuntamiento: Órgano Colegiado del gobierno municipal;
- III. Código: Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca;
- IV. Congreso: Congreso del Estado de Oaxaca;
- V. Ley de Coordinación: Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- VI. Ley de Disciplina Financiera: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- VII. Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca;
- VIII. Municipios: 570 municipios que integran el territorio del Estado de Oaxaca;
- IX. Tesorería: Tesorería Municipal o su equivalente de conformidad con el Bando de Policía y Gobierno que organicen la administración pública municipal;
- X. Recaudar: Cobrar las contribuciones a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, y
- XI. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 2.** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, los que deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos recaudados, así como los fondos de participaciones, aportaciones, transferencias, convenios, subsidios que reciban de la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2017.

Las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las leyes de ingresos que apruebe el Congreso.

**Artículo 3.** Se concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los órganos paramunicipales y comités, así como los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Por lo que estarán obligados a informar a quienes deban efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refieren el párrafo anterior, generará la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización a la Hacienda Pública Municipal.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de internet durante el periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa se utilizará la tasa de interés que el Banco de México de a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

**Artículo 4.** El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, a razón de 0.75 por ciento mensual calculados por cada mes o fracción que transcurra y se computarán a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación.

## **Capítulo Segundo**

### **De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales**

**Artículo 5.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
  - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
  - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.
  - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Los recargos anteriores serán aplicables, siempre y cuando, no se contemplen en las leyes de Ingresos que hayan sido aprobadas por el Congreso.

**Artículo 6.** Las micro, pequeñas y medianas empresas de nueva creación, que inicien operaciones en los Municipios del Estado de Oaxaca, se les otorgará como mínimo un estímulo fiscal de 50 por ciento en los derechos por la integración y actualización al Padrón Fiscal Municipal de giros blancos y por la expedición de cédula de registro y autorización o su equivalente en las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2017.

Para ser beneficiario del estímulo deberán:

- a) Acudir a la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos, según sea el caso, y
- b) Realizar el trámite dentro de los treinta días siguientes al inicio de operaciones.

**Artículo 7.** Las micro, pequeñas y medianas empresas de nueva creación, que soliciten dictamen de uso de suelo se les otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento en el monto a pagar por giro blanco o su equivalente en las leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2017.

**Artículo 8.** Serán beneficiarias de un estímulo fiscal del 50 por ciento en el monto a pagar por concepto de derechos sobre anuncios y publicidad móvil y fija o su equivalente en las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2017, las micro, medianas y medianas empresas de nueva creación, que inicien operaciones en los Municipios del Estado de Oaxaca.

**Artículo 9.** Los Ayuntamientos podrán, sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, establecer estímulos fiscales en la ley de ingresos respectiva.

## **Título Segundo De los Ingresos y el Financiamiento**

### **Capítulo Primero De los Ingresos**

**Artículo 10.** En el ejercicio fiscal 2017, los Municipios percibirán los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enlistan:

#### **IMPUESTOS**

##### **Impuesto sobre los Ingresos**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- I. Sobre rifas, sorteos, loterías y concursos
- II. Sobre diversiones y espectáculos públicos

### **Impuestos sobre el Patrimonio**

- I. Predial
- II. Sobre traslación de dominio
- III. Sobre fraccionamientos y fusión de bienes inmuebles
- IV. Accesorios

### **CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

- I. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

- I. Contribuciones de mejoras por obras públicas

### **DERECHOS**

#### **Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**

- I. Mercados
- II. Panteones
- III. Rastro

#### **Derechos por Prestación de Servicios Públicos**

- I. Alumbrado público
- II. Aseo público
- III. Por servicio de calles
- IV. Por servicios de parques y jardines
- V. Por certificaciones, constancias y legalizaciones
- VI. Por licencias y permisos
- VII. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- VIII. Agua potable, drenaje y alcantarillado
- IX. Inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios
- X. Inspección y Vigilancia
- XI. Supervisión de Obra Pública
- XII. Accesorios

## **PRODUCTOS**

### **Productos de Tipo Corriente**

- I. Productos derivados de uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

### **Productos de Capital**

- I. Enajenación de bienes muebles e inmuebles
- II. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados
- III. Otros productos que generen ingreso corriente

## **APROVECHAMIENTOS**

### **Aprovechamiento de tipo corriente**

- I. Derivados del sistema sancionatorio municipal
- II. Derivados de recursos transferidos al municipio
- III. Indemnizaciones
- IV. Reintegros
- V. Incentivo derivado del Impuesto Sobre la Renta

### **Aprovechamientos provenientes de obras públicas**

- I. Garantías de cumplimiento, anticipo y vicios ocultos

## **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

- I. Ingresos por venta de bienes y servicios de entidades paramunicipales



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- II. Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Municipal

## **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **PARTICIPACIONES**

- I. Fondo Municipal de Participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Fondo de Compensación
- IV. Fondo por venta final de diesel y gasolina

### **APORTACIONES**

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

### **CONVENIOS**

- I. Convenios

## **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

- I. Provenientes de la Federación
- II. Provenientes del Estado
- III. Subsidios
- IV. Ayudas Sociales

## **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

- I. Ingresos derivados de financiamiento

**Artículo 11.** Los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

## Capítulo Segundo Del Financiamiento

**Artículo 12.** Los Ayuntamientos podrán contratar obligaciones a corto plazo siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Que las obligaciones a corto plazo no excedan del 6 por ciento de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento neto;
- II. Que las obligaciones contratadas se paguen a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno del ayuntamiento;
- III. Que las obligaciones a corto plazo sean quirografarias, y
- IV. Se inscriban en el Registro de Financiamientos u Obligaciones del Estado, y en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La contratación de obligaciones a corto plazo deberá realizarse bajo mejores condiciones de mercado, cumpliendo lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El Tesorero Municipal en el ámbito de su competencia será el responsable de confirmar que el financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado.

**Artículo 13.** Podrá afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, en caso de incumplimiento por parte de los Municipios en el pago de los derechos y aprovechamientos antes señalados.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al Gobierno Estatal por conducto de la Secretaría, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo que correspondan al Municipio de que se trate, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Coordinación. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor a 90 días naturales; solicitud que la Secretaría hará del conocimiento del Municipio correspondiente.

Lo previsto en el párrafo anterior, será aplicable aun cuando el servicio de suministro de agua no sea proporcionado directamente por la Comisión Nacional del Agua, sino a través de organismos prestadores del servicio.

**Artículo 14.** La Auditoria en cualquier tiempo podrá iniciar la revisión y fiscalización del ejercicio, aplicación y destino de los créditos contratados por los Municipios.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

## **Título Cuarto**

### **De la Información y Transparencia**

**Artículo 15.** Los Ayuntamientos por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal **2017**, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y Ley de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y policía, comités municipales con independencia de la denominación que reciban que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Así mismo deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

**Artículo 16.** Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la administración pública municipal y sus entidades paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.